



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley **1227/2021-CR**, que propone modificar el artículo 7 y la incorporación de la decimotercera disposición transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el Proyecto de Ley **4084/2022-JNE**, Ley que propone modificar el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley **1227/2021-CR**, que propone modificar el artículo 7 y la incorporación de la decimotercera disposición transitoria en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, fue presentado por el congresista Eduardo Salhuana Cavides del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 1 de febrero de 2022, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora; y,
- El Proyecto de Ley **4084/2022-JNE**, que propone la modificación del artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, fue presentado por el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de enero de 2023, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 25 de abril de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Caverro Alva, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Quito Sarmiento, Aragón Carreño, López Ureña, Salhuana Cavides, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Izaga, Muñante Barrios, Pablo Medina, y Castillo Rivas (en reemplazo del congresista Alegría García); el voto en contra del congresista Flores Ramírez y de la abstención de los congresistas Echeverría Rodríguez y Cutipa Ccama.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta el año 2022 se han presentado las siguientes iniciativas en la materia:

Cuadro 1

Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2000-2001

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 2

Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2001-2006

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 3

Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2006-2011

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Cuadro 3
Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2011-2016

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 4
Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2016-2021

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto	No se registra proyecto

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

Cuadro 5
Antecedentes sobre depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral
Período Parlamentario 2021-2022

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
1271/2021-CR	Ley que interpreta el numeral 4 de la novena disposición transitoria de la Ley 31357 y reafirma la posición preferente del derecho de participación política	Ley que interpreta el numeral 4 de la novena disposición transitoria de la Ley 31357 y reafirma la posición preferente del derecho de participación política	Publicada en el Diario Oficial El Peruano

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

- a. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 1227/2021-CR:

Cuadro 6
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 1227/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
698-2021-2022-CR	Especialista en Derecho Electoral Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	José Manuel Villalobos Campana	02.02.22
699-2021-2022-CR	Especialista en Derecho Electoral	José Naupari Wong	02.02.23
700-2021-2022-CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	02.02.23
701-2021-2022-CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	02.02.23
702-2021-2022-CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Velarde Koechlin	02.02.23
715-2021-2022-CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	09.02.23
716-2021-2022-CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Velarde Koechlin	09.02.23
717-2021-2022-CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	09.02.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

El 10 de febrero de 2022, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), remitió el OFICIO N° 000024-2022/JNAC/RENIEC, mediante el que traslada los Informes N° 000287-2022/GAJ/RENIEC y 000216-2022/GRE/RENIEC, ambos del 10 de febrero de 2022.

El Informe N° 000287-2022/GAJ/RENIEC, concluye lo siguiente:

"[...] 6.5. [...] aunque las relaciones entre el JNE y el RENIEC se rigen por el criterio de colaboración es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, realizar la inscripción de las Organizaciones Políticas y establecer el procedimiento, plazos y requisitos referidos al padrón de afiliados."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

6.6. La función del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en lo relativo al registro de una organización política, se circunscribe únicamente a brindar apoyo al Jurado Nacional de Elecciones, para la elaboración de padrón de afiliados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

[...]

6.7. De conformidad con lo expuesto, la propuesta se encuentra vinculada con las atribuciones constitucionalmente conferidas al Jurado Nacional de Elecciones (procedimiento, plazos y requisitos para el registro de organizaciones políticas y el padrón de afiliados), situación que por su carácter exclusivo y excluyente restringe al resto de los organismos conformantes del sistema electoral emitir opinión al respecto.

III.- CONCLUSIONES:

1. El Proyecto de Ley 1227/2021-CR, propone la modificación del artículo 7° y la incorporación de la Decimotercera Disposición Transitoria en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así como la incorporación de la Decimoséptima Disposición Transitoria en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la inaplicación del segundo y tercer párrafo del artículo 4° de la mencionada Ley.

2. De conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 177° de la Constitución, no resulta viable que un órgano del Sistema Electoral, realice actuaciones que incidan o afecten las funciones que de forma exclusiva y excluyente desempeña otro organismo del sistema electoral, lo contrario no solo significaría vulnerar su autonomía, sino desconocer mandato constitucional expreso, y afectar al orden jurídico nacional.

3. Aunque las relaciones entre el JNE y el RENIEC se rigen por el criterio de colaboración, disposición a partir de la cual cumplimos una acción determinada dentro del procedimiento de elaboración del padrón de afiliados, en mérito al convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el JNE y el RENIEC, es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, realizar la inscripción de las Organizaciones Políticas, y establecer el procedimiento, plazos y requisitos referidos al padrón de afiliados, de conformidad con las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Elecciones –JNE; Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.

4. La propuesta legislativa se encuentra vinculada con las atribuciones constitucionalmente conferidas al Jurado Nacional de Elecciones, situación que por su carácter exclusivo y excluyente restringe al resto de los organismos conformantes del sistema electoral emitir opinión en lo relacionado al contenido del Proyecto de Ley 1227/2021-CR. Por tanto, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, no goza de competencia para emitir opinión al respecto. [...]" (Énfasis agregado)

El Informe N° 000213-2023/OAJ/RENIEC, concluye lo siguiente:

"[...] 3.1. El Proyecto de Ley 1227/2021-CR, propone la modificación del artículo 7° y la incorporación de la decimotercera disposición transitoria en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; así como la incorporación de la decimoséptima disposición transitoria en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la inaplicación del segundo y tercer párrafo del artículo 4° de la mencionada Ley.

3.2 Aunque las relaciones entre el JNE y el RENIEC se rigen por el criterio de colaboración, ello no implica la renuncia a la competencia propia señalada por ley, que establece la recepción por parte del JNE de las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas y sus requisitos, entre los que se encuentra el padrón de afiliados; que en el artículo 35° del Reglamento de Organizaciones Políticas, de la DNROP del JNE regula la forma de su presentación.

3.3 Asimismo, el JNE aprueba el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de acuerdo a Ley, considerando que "el proceso electoral es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, esto es, que tienen un inicio y un final, caracterizándose por sus etapas marcadas y plazos perentorios e improrrogables"; debidamente publicitados y puestos en conocimiento de toda la ciudadanía a través del Diario Oficial El Peruano, en concordancia con el principio de publicidad de las normas legales, justicia y transparencia.

3.4 Finalmente, si bien cumplimos una acción determinada dentro del procedimiento de inscripción en mérito al convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el JNE y el RENIEC, en el marco de nuestras

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

funciones carecemos de competencia en lo relacionado al Proyecto de Ley 1227/2021-CR; por lo que cualquier consulta o requerimiento de opinión técnica debe ser trasladado al JNE siendo dicha entidad la llamada a emitir el respectivo pronunciamiento, de conformidad con las disposiciones legales [...] (Énfasis agregado)

El 11 de febrero de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) remitió el OFICIO N° 017-2022-GAP/JNE, mediante el que traslada el Informe N° 017-2022-GAP/JNE del 9 de febrero de 2022 aprobado mediante el acuerdo del Pleno del JNE. En el mencionado informe respecto de la posible modificación del artículo 7 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala lo siguiente:

"[...] 4.7.1. Se encuentra dentro de las facultades del legislador aprobar o no una disposición legal regulando que las organizaciones políticas podrán presentar su padrón de afiliados mediante entregas totales o parciales, y de ser aprobada esta norma requerirá la reglamentación necesaria por parte del JNE; sin embargo, de conformidad con lo desarrollado previamente, tenemos que de aprobarse una disposición legal en ese sentido, ésta será aplicable a partir del día siguiente de su publicación, salvo que su vigencia sea diferida o que se encuentre dentro del plazo de intangibilidad de las normas electorales (entrará en vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente), pues de conformidad con el artículo 103 de la Constitución, las leyes no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones referidas al ámbito punitivo.

4.7.2. Por ello, si tenemos en cuenta que en la exposición de motivos se señala que los hechos descritos ameritan la aprobación de esta propuesta legislativa, como una medida excepcional a aplicarse en las ERM 2022, asimismo, se afirma que permitir que los entes electorales incluyan los padrones de afiliados que presentaron los diferentes partidos políticos hasta el 5 de enero no altera el desarrollo del proceso electoral; nos permite inferir que se pretende aprobar una ley para aplicarla retroactivamente. Entendemos que se pretendería que esta nueva ley se aplique a hechos o situaciones que ya han sido materia de pronunciamiento en el curso de un procedimiento regular ante el JNE sobre la base de un marco normativo vigente al momento de expedir pronunciamiento.

4.7.3. En ese sentido, consideramos que este proyecto de ley y la norma que propone no son adecuados para brindar una solución directa a lo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

identificado como la problemática que se persigue solucionar para las ERM 2022 o cumplir con el principal objetivo de la norma; solo aplicaría para futuras situaciones que se presenten en el trámite de entrega de padrones de afiliados por parte de las organizaciones políticas.

4.7.4. De otro lado, la redacción que se propone deja un margen de duda respecto a su aplicación, es decir se refiere solo a las entregas de los padrones de afiliados complementarios, aquellos que sustituyen o actualizan el padrón de organizaciones políticas inscritas o también a los padrones de afiliados de aquellas organizaciones que recién se van a inscribir, lo cual no sería posible. Se entiende por el contexto que solo se refiere a lo primero, pero en todo caso una disposición de este tipo debería ser precisa teniendo en cuenta que el artículo regula varios supuestos de hecho y consecuencias jurídicas (Énfasis agregado).

El 28 de febrero de 2022, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remitió el OFICIO N° 000563-2022-JN/ONPE, mediante el que adjunta el traslada el Informe N° 000977-2022-GSFP/ONPE de la misma fecha. En el mencionado informe respecto de la posible modificación del artículo 7 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala lo siguiente:

"[...] La administración electoral debe dar las facilidades a las organizaciones políticas, para la inscripción de sus actos, más aún aquellos relacionados con su participación en procesos de elección de candidatos a cargos públicos electivos. Ello debe ser objeto de regulación reglamentaria, que para el presente caso se incorpora al marco legal para evitar interpretaciones a futuro.

La propuesta legislativa, sin embargo, tiene como finalidad que lo regulado entre en vigencia en el actual proceso de 2022, lo que podría afectar el cronograma electoral en lo referido a la aprobación del padrón. De acuerdo al cronograma electoral aprobado por el JNE, los padrones de afiliados deben estar aprobados al 25 de marzo y la ONPE debería conformar las mesas de sufragio al 10 de abril.

- b. Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 4084/2022-JNE:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Cuadro 7
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4084/2022-JNE

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1829-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	02.02.23
1830-2022-2023-CCR/CR	Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Velarde Koechlin	02.02.23
1831-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	José Andrés Tello Alfaro	02.02.23
1832-2022-2023-CCR/CR	Defensora del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	02.02.23
1833-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral	Victor Amilcar Velásquez Javier	02.02.23
1834-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional Miembro del Consejo Consultivo Comisión de Constitución y Reglamento	Natale Amprimo Plá	02.02.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

El 7 de febrero de 2023, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), remitió el OFICIO N° 000077-2023/JN/ONPE, mediante el que expresa su opinión positiva respecto de dicha iniciativa legislativa, la cual fue presentada por el Jurado Nacional de Elecciones al no contar con iniciativa en la formación de leyes "[...] competencia asignada únicamente al Jurado Nacional de Elecciones conforme con el artículo 178 de la Constitución Política".

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen obran las siguientes opiniones ciudadanas respecto a las iniciativas de ley materia de análisis, tal y como puede verificarse en el portal web del Congreso de la República.

- a. Proyecto de ley 1227/2021-CR.

OSCAR LUIS PUMA PUMA
02/03/2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Se tiene que aprobar la ley, ya que el JNE apoyado en su autonomía, no podría limitar la participación de muchos ciudadanos que desean servir a su pueblo.

JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ

01/03/2022

Que se apruebe la ley es un derecho fundamental.

- b. Proyecto de ley 4084/2022-JNE.

GABRIEL JORGE EUGENIO LANATA WATSON

31/01/2023

Esto es MUY necesario para evitar que los muertos voten.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación se desarrollará el contenido de los proyectos de ley materia del presente dictamen.

- a. El proyecto de ley 1227/2021-CR propone:

- i. Modificar el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de permitir a las organizaciones políticas la presentación parcial o total del padrón de afiliados;
- ii. Incorporar una decimotercera disposición transitoria a la mencionada ley en la que se dispone la continuación del trámite de inscripción de los padrones de afiliados presentados por las organizaciones políticas hasta el 5 de enero de 2022, sean estos parciales o totales; y,
- iii. Excepcionar dicha propuesta normativa de los alcances del artículo 4 de la ley 26859, Ley Organiza de Elecciones.

- b. Proyecto de ley 4084/2022-JNE, propone modificar el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de permitir la remisión mensual de la relación de fallecidos en fecha posterior a la aprobación del padrón electoral para su depuración.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Atendiendo a la afinidad y conexidad en los problemas jurídicos que se buscan resolver con las mencionadas iniciativas de ley, así como el objeto y el contenido de las mismas, esta comisión considera adecuada su acumulación.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

Artículo 177.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. (Énfasis agregado).

4.2 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley 26486

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:
a. Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

- b. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio;
- c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, en cumplimiento del Artículo 178 de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos;
- d. Fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral;
- e. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas;
- f. Resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales;
- g. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral;
- h. Proclamar los resultados del referéndum o de cualquier otro tipo de consulta popular;
- i. Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
- j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
- k. Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares, en los casos señalados en el Artículo 184 de la Constitución Política del Perú y las leyes;
- l. Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento;
- m. Resolver, en última instancia, las reclamaciones que se presente sobre la constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales;
- n. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas;
- o. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales;
- p. Absolver las consultas de carácter genérico no referidas a casos concretos, que los Jurados Electorales Especiales y los demás organismos del Sistema Electoral le formulen sobre la aplicación de las leyes electorales;
- q. Denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones penales previstas en la ley;
- r. Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen los Jurados Electorales Especiales, de acuerdo con los respectivos presupuestos;
- s. Dividir, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, las circunscripciones electorales en unidades menores, a fin de agilizar las labores del proceso electoral;
- t. Resolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

- u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;
- v. Autorizar para cada proceso electoral el uso del Padrón Electoral, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;
- w. Diseñar y ejecutar programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral;
- x. Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación. Esta función es ejercida de manera permanente e ininterrumpida, sin perjuicio de lo dispuesto por los literales h) y ñ) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La Escuela Electoral y de Gobernabilidad es el órgano de altos estudios electorales, de investigación, académico y de apoyo técnico al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Jurado Nacional de Elecciones. Organiza cursos de especialización en materia electoral, de democracia y gobernabilidad. Su implementación no irroga gasto público distinto al previsto en su presupuesto. El Pleno aprueba su reglamento.
- y. Designar o cesar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones;
- z. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la presente ley y la legislación electoral vigente. (Énfasis agregado).

4.3 Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley 26487

Artículo 5.- Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- b) Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
- c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.
- d) Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.
- e) Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.
- f) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- g) Dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

- h) Divulgar por todos los medios de publicidad que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general.
- i) Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio.
- j) Coordinar con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la elaboración de los padrones electorales.
- k) Recibir del Jurado Nacional de Elecciones los Padrones Electorales debidamente autorizados.
- l) Obtener los resultados de los procesos a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales.
- m) Recibir y remitir al Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de inscripción de candidatos u opciones en procesos de ámbito nacional, para la expedición de credenciales, informando respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- n) Revisar, aprobar y controlar los gastos que efectúen las Oficinas Descentralizadas a su cargo, de acuerdo con los respectivos presupuestos.
- ñ) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.
- o) Evaluar las propuestas de ayuda técnica de los organismos extranjeros y concertar y dirigir la ejecución de los Proyectos acordados en los temas de su competencia.
- p) Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.
- q) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia. (Énfasis agregado).

4.4 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley 26497

Artículo 7.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- d) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

e) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;

g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;

h) Promover la formación de personal calificado que requiera la institución;

i) Colaborar con el ejercicio de las funciones de las autoridades policiales y judiciales pertinentes para la identificación de las personas, dejando a salvo lo establecido en el inciso siguiente y en los incisos 1), 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;

k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;

l) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas;

m) Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, facilitando el uso de su infraestructura material y humana;

n) Cumplir las demás funciones que se le encomiende por ley.

o) Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de toda organización política, así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes. (Énfasis agregado).

4.5 Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094

Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva.

Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos.

El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.

4.6 Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859

Artículo 4.- La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Undécima Disposición Transitoria

Para las elecciones regionales y municipales del año 2022 no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 4 de la presente ley. Para el citado proceso electoral, las normas con rango de ley serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de treinta días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las normas reglamentarias, para que sean aplicables a las elecciones regionales y municipales 2022, deberán publicarse hasta el 5 de febrero de 2022.

Decimoquinta Disposición Transitoria

Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias (Énfasis agregado).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

En el presente acápite se desarrollarán los fundamentos que sustentan las correspondientes iniciativas legislativas:

5.1.1 Fundamentos del Proyecto de ley 1227/2021-CR

- a. El derecho a la participación política consagrado en el artículo 35 de la Constitución se ejerce de manera individual o colectiva a través de las organizaciones políticas las que adquieren personería jurídica con su inscripción.
- b. Para acceder a la inscripción ante el registro de organizaciones políticas por mandato de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas se requiere contar con afiliados equivalentes al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.
- c. En el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se publicó el 1 de octubre de 2021 la Ley 31354, Ley que incorpora disposición transitoria a la Ley orgánica de elecciones, Ley 26859 (en adelante LOE), a través de la que se añade a la LOE una undécima disposición transitoria mediante la que se excepciona el alcance del artículo 4 respecto del periodo de intangibilidad normativa, permitiendo al legislador aprobar las modificaciones que considere necesarias en la legislación electoral hasta el 5 de febrero de 2022, fecha límite en la que deberán ser publicadas para ser de aplicación a las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- d. En dicho marco, el Congreso de la República publicó el 31 de octubre de 2021, la Ley 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, mediante la que se incorporó la novena disposición transitoria a la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, disposición que permitía a las organizaciones políticas presentar su padrón de afiliados ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) hasta el 5 de enero del 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

- e. Posteriormente el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución 0907-2021-JNE del 15 de noviembre del 2021 la que en su disposición cuarta señala que la inscripción del padrón de afiliados se hará "[...] *en conjunto en un solo momento*", con lo que se estaría incorporando un requisito adicional no contemplado por la ley.
- f. Por lo que, propone modificar el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de permitir a las organizaciones políticas la presentación parcial o total del padrón de afiliados, así como incorporar una decimotercera disposición transitoria a la mencionada ley en la que se dispone la continuación del trámite de inscripción de los padrones de afiliados presentados por las organizaciones políticas hasta el 5 de enero de 2022, sean estos entregados previamente de manera parcial o total, proponiendo además se empecine dicha medida de los alcances del artículo 4 de la LOE.

Cuadro 8

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 1227/2021-CR

Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas	PL 1227/2021-CR
Artículo 7. Padrón de afiliados El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva. Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros	Artículo 7. Padrón de afiliados El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva. Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos. El padrón de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

medios análogos. El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.	afiliados es público. Su actualización se publica en el portal del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional. Las Organizaciones Políticas podrán presentar su padrón de afiliados mediante entregas totales o parciales.
Sin referencia.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Decimotercera.- Los organismos electorales procederán con el trámite de inscripción de los padrones de afiliados presentados por las organizaciones políticas hasta la fecha del 5 de enero del 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

	todas las medidas que permitan viabilizar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales.
Sin referencia.	Decimoséptima.- Para la presente norma no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 4 de Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Lo dispuesto será de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

5.1.2 Fundamentos del proyecto de ley 4084/2022-JNE

- El artículo 176 de la Constitución señala que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que por mandato del artículo 201 de la Ley Orgánica de Elecciones, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la elección, comprendiendo en él a todas aquellas personas que hayan cumplan la mayoría de edad hasta la fecha del acto eleccionario, no pudiéndose incorporar a él las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) realizadas después de la fecha de cierre.
- En ese sentido el JNE considera necesario autorizar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a remitir luego de aprobado el Padrón Electoral, la relación de ciudadanos fallecidos en forma mensual a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a fin de depurar los fallecidos, con lo que se evitaría cuestionamientos respecto de la confiabilidad de las elecciones. Asimismo, tal información resulta indispensable para la ONPE pues el contar con la información de los fallecidos con posterioridad a la fecha de aprobación del Padrón Electoral, permitirá adoptar medidas necesarias respecto de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

actividades electorales así del material electoral a ser empleado en la jornada electoral.

Cuadro 9
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4048/2022-JNE

Ley 26859 Ley de Orgánica de Elecciones	PL 4048/2021-CR
Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio.	Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023.

5.2 Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

5.2.1 Respecto del objeto de estudio y análisis de las propuestas de ley acumuladas

a. Respecto de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 1227/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Como se ha señalado en el acápite III y el punto 5.1.1 del presente dictamen, si bien, la iniciativa legislativa en su momento tuvo por finalidad la de corregir situaciones propias al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, como las contenidas en la decimotercera disposición transitoria a la ley de organizaciones políticas, en la que se dispone la continuación del trámite de inscripción de los padrones de afiliados presentados por las organizaciones políticas hasta el 5 de enero de 2022, sean estos parciales o totales, excepcionando dicha propuesta normativa de los alcances del artículo 4 de la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto del periodo anual de intangibilidad normativa.

Sin embargo, también se propone la modificación del artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de permitir a las organizaciones políticas la presentación parcial o total del padrón de afiliados, modificación cuya vocación escapa a la incidencia electoral regional y municipal del año 2022, por lo que, el presente análisis se circunscribirá únicamente a dicha propuesta, al haberse tornado obsoletas las anteriores por la conclusión del mencionado proceso electoral.

b. Respecto de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley 4084/2022-JNE

En cuanto a la propuesta normativa contenida en el Proyecto de ley 4084/2022-JNE, que propone modificar el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de permitir la remisión mensual de la relación de fallecidos en fecha posterior a la aprobación del padrón electoral para su depuración, está al no ser coyuntural será analizada en su integridad.

5.2.2 Sobre la constitucionalidad de las propuestas legislativas

El presente acápite tiene por finalidad la de realizar un marco teórico general que permita comprender de manera adecuada los alcances e implicancias de la propuesta normativa, así como su constitucionalidad y la eficiencia que pueda tener esta como solución a los problemas jurídicos que se pretenden solucionar con las propuestas normativas materia de análisis.

5.2.2.1 La definición de padrón electoral

Para el derecho electoral los padrones como instrumentos con fines jurídicos tienen especial relevancia, tanto así que la palabra "padrón"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

encierra aun en su significado usual, elementos intrínsecamente electorales. En así como el diccionario de la lengua española en su edición del tricentenario define dicho vocablo como aquel *"registro administrativo de los vecinos de un municipio"*¹, mientras que el diccionario de americanismos de la asociación de academias de la lengua española define a la misma como *"relación o nómina de los integrantes de una asociación o partido político"*².

Por otro lado, la literatura especializada define al padrón como aquella:

"[...] lista general de los electores que están legalmente habilitados para emitir el sufragio en una elección determinada. Es posible hablar de padrón provisional y de padrón definitivo. El primero es aquél que contiene las listas provisionales de los posibles electores en una elección dada. Estas listas, por lo general, se ponen con suficiente tiempo antes de una elección a disposición de los electores en lugares públicos visibles, a fin de que los interesados [...] dentro de los plazos fijados por la propia ley electoral, los reclamos correspondientes a los órganos electorales competentes.

*Dado que con anterioridad a la celebración de una elección se requiere conocer el número de personas habilitadas para votar en ella, el padrón electoral definitivo tiene una fecha determinada de cierre. Es decir, el padrón electoral definitivo tiene una fecha determinada de cierre. Es decir, en el padrón electoral definitivos incluyen, por ejemplo, todas las personas aptas para votar, sería imposible contar con un padrón definitivo el día de las elecciones."*³

¹ Real academia española. Diccionario de la lengua española. Edición del tricentenario (2022). Disponible en: <https://dle.rae.es/padr%C3%B3n>

² Asociación de academias de la lengua española. Diccionario de americanismos. Disponible en: <https://www.asale.org/damer/padr%C3%B3n>

³ Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. (1989). P. 511.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

A nivel nacional, la Ley orgánica de elecciones, Ley 26859, en los artículos 196⁴ y 197⁵ define al padrón electoral como la relación de los ciudadanos hábiles para votar, elaborada a partir de los datos consignados en el registro único de identificación de personas que elabora y mantiene actualizado el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; padrón cuya naturaleza es pública pudiendo las organizaciones políticas solicitar copia del mismo.

Finalmente, como señala Urrutia se debe tener en cuenta que no es lo mismo el registro electoral que el padrón electoral, siendo el primero la base de datos sobre la que se construye el padrón electoral y que no necesariamente incorpora toda la información del electoral sino la estrictamente necesaria para el sufragio⁶. A nivel nacional, no existe un registro electoral como tal, sino un registro único de identificación de personas a cargo del RENIEC, registro que guarda íntima relación con el padrón electoral al ser este una derivación del primero; al respecto:

"[...] Este carácter "vivo" del registro electoral es totalmente ajeno al padrón electoral, que se considera un producto terminado para un proceso electoral específico, aunque suele estar sujeto a las revisiones y tachas de los partidos políticos en los plazos previstos por la ley."

5.2.2.2 Contenido del padrón electoral

Si bien los registros civiles (electorales) suelen inscribir información relevante sobre los electores, la cual varía conforme a la legislación de cada país, la que generalmente incorpora:

⁴ **Artículo 196.-** El Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

⁵ **Artículo 197.-** El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo. Constituye excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203 de la presente Ley.

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral. (2017) Tercera edición. Tomo II. P. 797.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

*"[...] Los nombres, apellidos y dirección de las personas, se incluye la fecha de nacimiento, estado civil, número del acta de nacimiento, tipo de sangre, código postal, si la persona tiene alguna discapacidad e, incluso, su condición de donante de órganos"*⁷

No obstante, no toda información respecto al elector es relevante para el proceso electoral, y suele limitarse a contener: *"[...] los nombres y apellidos de las personas, organizados alfabéticamente; sus números de documento de identidad, sus fotos y la información de su colegio o mesa electoral"*⁸, mientras los registros más modernos incorporan elementos de identificación biométrica que contiene digitalizadas huellas dactilares, firma y fotografía.

5.2.2.3 La función de los padrones electorales

Como se ha dado cuenta en los párrafos precedentes del presente dictamen, el padrón electoral es un instrumento relevante para la organización y ejecución de los procesos electorales pues de él se derivan y parten diversas actuaciones de la administración electoral, por lo que, conocer su proceso de elaboración y sus funciones son necesarias para conocer la real dimensión del problema que se pretende solucionar con las iniciativas de ley materia de estudio.

En ese sentido, *"La elaboración del padrón electoral consiste en la especificación de procedimientos para producir la lista de ciudadanos con derecho a voto. Este proceso tiene dos grandes objetivos:*

- 1) Incluir a todas y cada una de las personas con derecho a voto.*
- 2) Excluir las inscripciones duplicadas, erróneas, de difuntos y de personas inhabilitadas para votar."*⁹

⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral. (2017) Tercera edición. Tomo II. P. 798.

⁸ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral. (2017) Tercera edición. Tomo II. P. 799.

⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 709.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

Además de fungir como lista de las personas habilitadas para sufragar, otra de sus principales funciones es precisamente la identificación electoral *"[...] que consiste en la acción de verificar por medio de un documento, generalmente contando con un listado o padrón que poseen las autoridades electorales, si la persona que se presenta a emitir el voto es quien dice ser."*¹⁰

Otra de las funciones propias del padrón electoral es la de extender la geografía electoral, lo que permite brindar "información de la población electoral por zonas geográficamente delimitadas."¹¹ La importancia del padrón electoral es precisamente su capacidad para incorporar "el número y datos de ubicación del circuito, mesa, junta o lugar de sufragio y permite preparar toda la documentación en el lugar, para el día de la elección."¹²

En suma, "el padrón electoral además de conformar una base de datos de la población en edad de votar –libre de inconsistencias, omisiones y duplicaciones- puede permitir conocer la identidad administrativa de la población."¹³ Al respecto, sobre el registro previo de los electores se debe tener en cuenta que sin un padrón electoral "no se pueden realizar unas elecciones limpias"¹⁴, pues permite no solo otorgar cierto grado de confianza a la población y a las organizaciones políticas sino también:

"[...] permite organizar territorialmente las elecciones, puesto que con él a cada elector se le asigna un lugar determinado de votación, de manera que sólo puede emitir su voto si su nombre se contara en la lista parcial del padrón electoral en poder del colegio o la mesa receptora de votos asignada. La consecuencia inmediata de este sistema es que se evita el voto múltiple, que constituye una maniobra electoral ilegal. Por otra parte, un registro de elecciones es fundamental en un sistema electoral, pues el padrón electoral debe ser

¹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. P. 682.

¹¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 710.

¹² Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 1092.

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 650.

¹⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 651.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

*limpio, es decir sin duplicidad de nombre o inclusión de personas fallecidas, etcétera.*¹⁵

A nivel comparado, el padrón electoral tiene gravitante importancia en el proceso electoral, como señala CAPEL *"[...] Un padrón mal elaborado o con irregularidades, podría provocar la nulidad de una elección, como se indica en otro apartado, respecto a lo sucedido, en Guatemala, en una elección municipal."*¹⁶

5.2.2.4 La complejidad del padrón electoral

Por su propia naturaleza los padrones electorales son instrumentos que reflejan determinada información en determinado tiempo, la que por su propia naturaleza es dinámica, al ser la información propia de los electores, por lo que, el padrón electoral está en constante movimiento pues es *"[...] un sistema con flujos de entradas y salidas; personas que alcanzan la edad para ser electores, fallecimientos y cambios de residencia."*¹⁷

Por otro lado, la complejidad de la información de los registros electorales o de identificación civil, puede ser reflejada en el padrón electoral, pudiéndose generar padrones electorales especiales de acuerdo a la necesidad poblacional, o a determinadas características como:

- a. Padrón de residentes en el extranjero, para aquellos electores cuya residencia se encuentra fuera del país;
- b. Padrones penitenciarios en el que se incorporan a aquellas personas privadas temporalmente de su libertad, sobre las que no exista sentencia definitiva;
- c. Padrones para extranjeros con derecho a voto, como en el caso de Argentina y Chile;

¹⁵ Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. (1989). P. 512.

¹⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Diccionario electoral. Tomo II. Tercera edición (2003) México. P. 879.

¹⁷ Julio Brean Franco. Administración y elecciones. La experiencia dominicana de 1986. Cuadernos de CAPEL. Número 19. San José. P. 28.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

- d. Padrones para personas con discapacidad o analfabetos, como en el caso de Chile, entre otros.¹⁸

Ahora, a nivel nacional, por mandato de la ley se han creado nuevos padrones especiales, ello luego de la introducción de modificaciones a la Ley de organizaciones políticas, Ley 28094; la primera a través de la Ley 30998, Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas, publicada el 27 de agosto de 2019, mediante la que se introdujo la figura jurídica de las elecciones primarias, es así como el artículo 21 (modificado) de la mencionada ley, encarga al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la elaboración del padrón electoral a emplearse en dichas elecciones primarias.

Del mismo modo, la Ley 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas, modificó el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, mediante la que se migró de un paradigma constitutivo de personería jurídica respecto de las organizaciones políticas (partidos políticos y movimientos regionales) de adherentes a afiliados, siendo los primeros, ciudadanos que sin militar ni tener vínculo con la organización en vías de fundación dan su aceptación o beneplácito a su incorporación, mientras que el militante es aquel ciudadano que se identifica, forma parte y comparte el ideario político, el proyecto país o la doctrina que promueve la organización política naciente.

5.2.2.5 La perspectiva pro participación del derecho electoral

El derecho electoral como rama específica del conocimiento jurídico tiene por finalidad la de viabilizar la participación política de los ciudadanos, sea esta de manera individual o colectiva; importancia que no se agota en el mero ejercicio de un derecho fundamental como el sufragio en su ámbito pasivo como activo, el que permite elegir o ser elegido, sino también, su importancia radica en concretar y legitimar el acceso al poder público a través de elecciones.

¹⁸ Cfr. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Diccionario Electoral. (2017) Tercera edición. Tomo II. P. 800.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

En ese sentido, el derecho electoral asume una perspectiva mucho más tuitiva respecto al ejercicio de derechos fundamentales que otras ramas del derecho, pues su tutela trasciende la salvaguarda legítima de los derechos fundamentales sino también la salvaguarda de la democracia, sistema de gobierno sobre el que se erige el sistema de protección y promoción de los derechos humanos, por lo que, la democracia trasciende su carácter de bien preciado a derecho fundamental de los pueblos americanos conforme señala la carta interamericana.

Esta particular lógica, se concreta en principios, *-verbigracia el principio de conservación del voto, pro participación o el principio de valides del voto incorporado en el artículo 4 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones-*, en el que ante la duda en la interpretación de la normativa electoral debe favorecer la participación política ciudadana. Dicha obligación de allanar los caminos para favorecer la participación ciudadana no solo compete al órgano electoral que interpreta la ley, sino también al legislador, quien debe impregnar dicha lógica en la ley, encontrándose los estados prohibidos de emitir legislación que tenga como finalidad la de recortar tales derechos como ha sido señalado en su oportunidad por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yatama Vs. Nicaragua*.

En ese sentido, atendiendo los fundamentos previamente desarrollados en el presente dictamen, esta comisión, considera viable la propuesta de modificación del artículo 7 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas en cuanto se permita la entrega total o parcial del padrón de afiliados por parte de las organizaciones políticas; ello aunado a la opinión institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) contenida en el Informe N° 017-2022-GAP/JNE del 9 de febrero de 2022 que señala al respecto que: *"Se encuentra dentro de las facultades del legislador aprobar o no una disposición legal regulando que las organizaciones políticas podrán presentar su padrón de afiliados mediante entregas totales o parciales, y de ser aprobada esta norma requerirá la reglamentación necesaria por parte del JNE"*

Finalmente, respecto a la propuesta del Jurado Nacional de Elecciones de modificar el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de permitir la depuración mensual de los fallecidos en fecha posterior a la aprobación del padrón electoral, consideramos ella viable, pues tiene por objeto el de tener un padrón electoral mucho más depurado, dotando de mayor confiabilidad en el proceso electoral, más aun si se tiene en cuenta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

que la depuración del padrón electoral con posterioridad a su aprobación ha sido una práctica incorporada a la legislación nacional por mandato de la Decimoquinta Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Organiza de Elecciones, incorporada por la Ley 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19, publicada el 31 de octubre de 2021.

5.2.3 Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento

Básicamente la propuesta de texto sustitutorio que trae esta comisión es la de modificar el artículo 7 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Organiza de Elecciones, por lo que, a fin de alcanzar un consenso, se propone lo siguiente:

- a. Modificar el artículo 7 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de permitir la entrega total o parcial del padrón de afiliados por parte de las organizaciones políticas, respecto de los padrones de afiliados complementarios, es decir aquellos que sustituyen o actualizan el padrón de organizaciones políticas inscritas, más no respecto de los padrones de afiliados presentados por las organizaciones políticas en vías de inscripción, al no ser posible ello como informa el JNE.
- b. Modificar el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de permitir la depuración mensual de los fallecidos en fecha posterior a la aprobación del padrón electoral.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El texto sustitutorio propuesto modifica el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el objeto de permitir a las organizaciones políticas la presentación parcial o total del padrón de afiliados, así como el artículo 202 de la Ley 26859, Ley de Orgánica de Elecciones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 10
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	Al permitir entregas totales o parciales del padrón de afiliados, permitirá una mayor participación política, incrementando la oferta electoral.
La ciudadanía en general	Eleva la confianza en el sistema electoral al concretarse un padrón electoral mucho más depurado. La entrega parcial o total del padrón de afiliados permite a la ciudadanía un mayor rango de participación política.
Partidos Políticos	Obtienen mecanismos para la actualización oportuna del padrón de afiliados, promoviendo en mejor sentido la participación ciudadana.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Análisis de costos

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Estado	Modificar sus reglamentos y procedimientos.
La ciudadanía en general	No se observa perjuicio.
Partidos Políticos	No se observa perjuicio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1227/2021-CR y 4084/2022-JNE**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL, Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

Artículo 1. Modificación del artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
Se modifica el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio. **Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite mensualmente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias."**

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7. Padrón de afiliados

El padrón de afiliados, con los respectivos números de documento nacional de identidad (DNI), es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en medio impreso o digital. La afiliación del ciudadano es constitutiva. Para la elaboración del padrón de afiliados se puede solicitar el apoyo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que puede disponer del uso estandarizado de mecanismos digitales u otros medios análogos. El padrón de afiliados es público. Su actualización se publica en el portal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL

del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de un (1) año, contado desde la adquisición de formularios, para elaborar el padrón de afiliados y solicitar su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La organización política presenta al Registro de Organizaciones Políticas las incorporaciones, exclusiones y renunciaciones, en físico y en soporte digital, para su registro y publicación en el portal institucional.

Las Organizaciones Políticas pueden presentar su padrón complementario de afiliados mediante entregas totales o parciales."

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
25 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 17:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 18:25:08-0500

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 14:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUIÑAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 11:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 10:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 16:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 12:56:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de junio de 2023.

Con acuerdo del Consejo Directivo,
*pasó a la Agenda del
Pleno. —*

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR
Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA
DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE
AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS
LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL**



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 13:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 10:04:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2023 16:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2023 15:38:19-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2023 16:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 11:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 15:41:32-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 16:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 16:27:19-0500

Lima, 25 de abril de 2023

Oficio N° 851-2022-2023-RLI-CR

Señor

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito emitir voto en el
Predictamen recaído en los Proyectos de
Ley 1227/2021-CR y 4084/2022- JNE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar emitir mi voto en el siguiente punto:

- Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1227/2021-CR y 4084/2022-JNE, que propone la modificación del artículo 7 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Política y el artículo 202 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de la remisión del padrón de afiliados y la depuración periódica de los fallecidos luego de aprobado el padrón electoral. En el cual emito mi **Voto a Favor**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de abril de 2023

OFICIO N°350-2022-2023-LAAG-CR

Señor:

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, informarle que he recibido las invitaciones del senador Nelsinho Trad Filho, presidente del Parlamento Amazónico y miembro de la Cámara de Senadores de la República Federativa de Brasil y de los señores Keith Alger, vicepresidente de Global Strategy de la International Conservation Caucus Foundation – ICCF y Ana María González Velosa del Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía – ASL, como miembro del Parlamento Amazónico, para participar de la Asamblea del Parlamento Amazónico y del "Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario", que tendrá lugar entre los días 24 y 27 de abril en Belém, Pará, Brasil.

En ese sentido, solicito se sirva tramitar con quien corresponda **licencia sin goce de haber** del 24 al 27 de abril en cumplimiento con lo establecido en el acuerdo de mesa 116-2022-2023/MESA-CR. Además, quiero informar que dicha invitación **no irrogará gasto al Congreso de la República**, debido a que será cofinanciada por el proyecto regional del Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía – ASL, bajo la coordinación del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial – GEF.

Asimismo, me permito informarle que anteriores eventos internacionales a los que asistí en Costa Rica, Colombia y Brasil (**sin generar gasto al presupuesto público**) me han servido como un importante espacio de diálogo e intercambio de experiencias con parlamentarios de otros países, así como con representantes de la sociedad civil involucrados en la defensa del medio ambiente y, como resultado de dichos viajes, he presentado proyectos de ley que buscan conservar la amazonía de nuestro país y contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático. Estos proyectos son: "**Proyecto de ley Ambiente Sano por Impuestos**", "**Proyecto de ley que elimina el uso de papel bond en el Estado y establece medidas de ecoeficiencia**", "**Proyecto de ley que promueve la reactivación económica a través del uso del cáñamo en la agricultura del Perú**", entre otras iniciativas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 15:46:51-0500





Estimado,
Arturo Alegría García
Congresista de la República del Perú

Apreciado Congresista,

Reciba un cordial y afectuoso saludo en nombre de la International Conservation Caucus Foundation - ICCF y el Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonía - ASL liderado por el Banco Mundial y financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF).

El ICCF junto con el Programa de Paisajes Sostenibles de la Amazonía (ASL) se complacen en invitarle al **evento presencial**:

"Segundo Diálogo de Parlamentarios de la Región Amazónica sobre Promoción de la Restauración Forestal con Enfoque Comunitario"

El evento tendrá lugar los días **25 y 26 de abril en Belém do Pará, Brasil**. Consideramos los días **24 y 27 de abril** como días de viaje. Durante el evento se presentarán experiencias locales de restauración, emprendimientos sostenibles y bio-negocios. Durante el citado periodo, se deberá celebrar un evento paralelo del Parlamento Amazónico (PARLAMAZ), previsto para el día 25. La asamblea del PARLAMAZ recibirá a los participantes del evento del ICCF/ASL.

Este evento da continuidad al primer encuentro que se realizó en noviembre de 2022 en el departamento del Putumayo, Colombia que permitió la presentación de los avances a nivel nacional en labor legislativa y promoción de bionegocios comunitarios para la conservación y el desarrollo sostenible en la región Amazónica. También, el día 28 de febrero 2023, ICCF/ASL organizaron un evento virtual en el cual parlamentarios de la región pudieron dialogar con especialistas del Panel Científico para la Amazonía (SPA) y el Banco Santander acerca de la importancia y urgencia de promover procesos de restauración de bosques y la vinculación del sector privado en el financiamiento de estos.

Estamos seguros de que su participación en este evento será valiosa para intercambiar experiencias con los Parlamentarios de la región. No dude en contactar a Fiorella Suarez al 977813613 o al email fsuarez@internationalconservation.org para confirmar su asistencia.

Permítanos expresarle sentimientos de respeto y amistad.



Keith Alger PhD
Vice-President Global Strategy
International Conservation Caucus
Foundation
Instituto Caucus Brasil
Cell +55 31 98372 5548
"United for Conservation" - A Short Film
kalger@internationalconservation.org

Ana María González Velosa
Senior Environmental Specialist
Amazon Sustainable Landscapes Program (ASL) coordinator
Environment, Natural Resources and Blue Economy
World Bank Group
O: + (202) 4582477
T: +1 (202) 9256938
E: vgonzalez3@worldbank.org



WORLD BANK GROUP



SENADO FEDERAL
Oficina del Senador NELSINHO TRAD

Brasília, 30 de marzo de 2023.

Honorables Parlamentarios, Señoras y Señores;

INVITACIÓN

Con mi cordial saludo, los invito a participar de la Asamblea del Parlamento Amazónico – PARLAMAZ y visita de campo coordinada por el *International Conservation Caucus Foundation (ICCF)*, a realizarse el **25 y 26 de abril de 2023**, en la Ciudad de Belém, Pará, Brasil.

Con sinceros sentimientos de respeto y amistad,

Senador Nelsinho Trad Filho
Presidente del Parlamento Amazónico



SENADO FEDERAL
Oficina del Senador NELSON TRAD

Programa

25/04/23 (martes) - Lugar: Hotel Gran Mercure Belém

09:30 – Recepción y registro de los Participantes

10:00 – Solemnidad de Apertura y Bienvenidas

11:00 – Panel de Experiencias y Proyectos del estado de Pará, Amazonía Oriental y del Instituto Nacional de Pesquisa Espacial, INPE con los países de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)

12:30 – Almuerzo

15:00 – **7ª Sesión Ordinaria, Asamblea de Parlamaz**

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura

2. Elecciones vicepresidentes (TBD)

3. Consideración de 'Proyecto de Declaración Parlamaz para la Cumbre de Países Amazónicos 2023'.

4. Institucionalización del Parlamaz – Actualizaciones y definición de representantes para seguimientos.

6. Otros asuntos

7. Cierre

17:00 – **Traslado a la Estação das Docas - Cena.**

18:00 – **Cena: Estação das Docas**

26/04/23 (miércoles)

8:00 – Traslado del hotel hasta las dependencias de EMBRAPA Oriental (30 minutos)

9:00 – Visita a la estación experimental de sistemas agroflorestais de EMBRAPA: presentación del potencial de crecimiento de la bioeconomía agroforestal de Amazonia.

10:00 – Reunión en el Auditorio de EMBRAPA ORIENTAL.

13:00 – Almuerzo



SENADO FEDERAL

Oficina del Senador NELSINHO TRAD

14:00 – Diálogo Parlamentario: prioridades legislativas para Amazonía

16:00 – Traslado para el Hotel Gran Mercure

19:00 – Cena de Cierre

Lima, 25 de abril de 2023

OFICIO N° 1880-2023-WSP-CR.

Señor
HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -

Asunto: Licencia.

Referencia: Citación Decimosexta Sesión Ordinaria.

De mi mayor consideración:

Sirva el presente para saludarlo; y al mismo tiempo, solicitar licencia a la Decimosexta Sesión Ordinaria, programa para hoy 25 de abril de 2023, y se le pueda dar el trámite correspondiente.

Que, me es imposible asistir en forma presencia o de manera virtual a la citación de la referencia, debido a que en horas de la mañana sufrí un accidente de tránsito y me encuentro actualmente internado en una clínica de la ciudad.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 12:49:57-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

GV/WSP

CONSTANCIA DE HOSPITALIZACIÓN

Por intermedio de la presente se deja constancia que el paciente **SOTO PALACIOS WILSON**, esta internado en nuestra Institución Clínica San Felipe S.A, con fecha de ingreso 25 de abril del 2023 a la fecha actual, en la habitación B421.

Médico Tratante: **VALER GONZALES DANTE**

NEUROCIRUGIA

Se expide el presente documento a solicitud del paciente, para los fines que considere pertinente.

Jesús María, 26 de abril de 2023

Clínica San Felipe

 **CLINICA SAN FELIPE S.A.**


Dra. ARIANNA PORTMANN BARACCO
CMP: 98471

Hospitalización

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 18:49
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: cad4f739d9687927db9c8e2afecd448c.pdf; 756419ff0473f48d67c8ea010ce1cf48.pdf; ee7803e960dc7fc1412af1295aaa4918.pdf; 25913333a9a8fetc04ad2f1e4686b79e.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1227/2021-CR Y 4084/2022-JNE, QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS Y LA DEPURACIÓN PERIÓDICA DE LOS FALLECIDOS LUEGO DE APROBADO EL PADRÓN ELECTORAL", aprobada en la Decimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 25 de abril de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias y consignación de voto presentadas en la referida sesión.

[Fecha]: 2023-04-27 18:49:16

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.